

DECRETO ALCALDICIO N° 002532,

Casablanca, 22 NOV. 2011

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 2510 de fecha 18 de noviembre de 2011 que contrató mediante trato directo a Inversiones Imacor Limitada para la ejecución de la obra denominada "**Reparación Dirección de Finanzas y Tesorería, Casablanca**", Código BIP N° 30106753-0.



2.- La solicitado por la Diplad.

Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 13 y 65 de la Ley N° 18.865, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- Apruébese contrato de obras entre la I. Municipalidad de Casablanca e **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, Rut. N° 76.638.890-6, representada por don **CHRISTIAN CARLOS AYALA PEREZ**, cédula de identidad N° 12.489.000-4 para la ejecución del proyecto "**Reparación Dirección de Finanzas y Tesorería Casablanca**", Código BIP N° 30106753-0, por la suma de \$ 51.486.000- IVA Incluido, por un plazo de 90 días corridos.



II.- La Dirección de Obras estará a cargo de la fiscalización del presente cometido.



III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 31 Item 02 Asignación 004 "Obras Civiles del Proyecto Reparación Dirección de Finanzas y Tesorería, Casablanca" del presupuesto de municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LÉONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MISDELANJEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Dir. Control
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE OBRAS

En Casablanca 22 de noviembre de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut número sesenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos guión seis, representada por su Alcalde subrogante don **MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**, chileno, casado, cédula de identidad número N° 10.791.844-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. N° 76.368.890-6, representada por don **CHRISTIAN AYALA PEREZ**, cédula de identidad N° 12.489.000-4, ambos con domicilio en Santiago, Vicuña Rosas N° 6424, Cerro Navia, en adelante "el contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al contratista realizar la ejecución del Proyecto Reparación Dirección de Finanzas y Tesorería, Casablanca, Código BIP N° 30106753-0, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a especificaciones técnicas que firmadas por las partes entiende para todos los efectos parte integrante de este contrato

SEGUNDO: : La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 51.486.000.- IVA Incluido, pagaderos mediante estados de pago según avance físico de las obras ejecutadas y debidamente recepcionadas por la Dirección de Obras, de la que se deducirán el 10% de las retenciones.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente 5% del precio del contrato y con un plazo de vencimiento igual a la fecha de término de la obra más 60 días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: No se considera anticipó alguno al contratista.

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada en el día fijado para su terminación, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 0.3 por mil del monto del contrato primitivo, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 90 días corridos a contar de esta fecha o desde la entrega del terreno, si esta tuviera lugar en una fecha posterior. Para



este efecto el Inspector Técnico de las Obras, procederá a la entrega de terreno lo que quedará establecido en el Acta y en el Libro de Obras que para todos los efectos de control e inspección deberá proveer el contratista y mantener en el lugar de la faena. A la entrega de terreno el contratista deberá acreditar al Inspector Técnico de Obras la formalización del contrato para el fiel cumplimiento de las obligaciones.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución de la obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución de las obras, el contratista recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de Obras. Asimismo, en la ejecución de la obra el contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecta a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo de la obra.

DECIMO PRIMERO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

DECIMO SEGUNDO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO TERCERO: El contratista debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO CUARTO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en



general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO QUINTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO SEXTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora, si: a) El contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista; c) El contratista no concurre a la recepción del terreno; e) Si paraliza las obras por más de diez días corridos, salvo justificación de la Inspección Técnica de Obras; h) Las obras quedan con defecto grave por errores del contratista que no puedan ser reparadas; i) Por modificación o alteración de las obras sin debida autorización. J) Por traspaso a cualquier título de la obra o subcontrataciones no autorizadas; k) Si el contratista demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; l) En general el contratista no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO SEPTIMO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO OCTAVO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visitas inspectivas la que deberá tener lugar dentro de los cuatro días siguientes de recibida la solicitud contratista.

DECIMO NOVENO: No habrá lugar a la recepción provisoria si los trabajos no estuvieren terminados y ejecutados, en conformidad con los plano, especificaciones técnicas o las reglas del arte o si hubieren empleado materiales defectuosos o inadecuados, en cuyo caso la Inspección Técnica elaborará un informe de los defectos advertidos y el contratista a su costo, deberá ejecutar los trabajos de reparaciones que se indiquen, dentro del plazo que



se le fije. Si dentro de este plazo el contratista no efectuare las reparaciones, cambio y/o no cumpliera con lo que se le ordenare o lo que hiciere parcial o imperfectamente, la municipalidad podrá detener la tramitación de estados de pagos hasta que el contratista entregue en forma satisfactoria la obra, dando lugar en este caso a la aplicación de las multas respectivas. Si el contratista no ejecutase los trabajos indicados en el párrafo precedente en el término que al efecto se fije la unidad técnica, ésta podrá contratar por cuenta del contratista su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio a la multa por atraso, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

VIGESIMO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto un "Acta Provisional" en la que constarán, los puntos que señalan las bases. La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

VIGESIMO PRIMERO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución de la obra, una boleta de garantía bancaria con un plazo de vencimiento igual a la fecha de la recepción provisoria más 365 días sobre dicho plazo, boleta que deberá estar extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y ser por un monto equivalente al 5% por ciento del valor contratado.

VIGESIMO SEGUNDO: El incumplimiento por no instalación de señalética de obras, dará lugar a una multa de 15 UTM, dentro de los 07 días corridos posteriores a la entrega del terreno.

Por inasistencia del profesional competente constructor a la obra, dará lugar a una multa de 15 UTM, cuando por razones injustificadas el profesional constructor de la obra no asista diariamente.

Por falta de medidas de seguridad en la obra, dará lugar a una multa de 15 UTM, cuando por razones injustificadas la empresa no cumpla con medidas de seguridad para sus trabajadores.



Por falta de medidas de higiene en la obra, dará lugar a una multa de 15 UTM, por razones injustificadas la empresa no cumpla con la instalación de baños químicos.

VIGESIMO TERCERO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO CUARTO: Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución del costo de los trabajos.

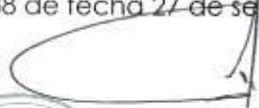
VIGESIMO QUINTO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de 365 días a contar de la fecha de la recepción Provisoria sin observaciones, dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGESIMO SEXTO: la personería de don Christian Ayala Pérez, consta de escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2007, ante el notario de Santiago don Patricio Raby Benavente.

VIGESIMO SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde subrogante don Miguel Ángel Mujica Pizarro, consta de Decreto Alcaldicio N° 2038 de fecha 27 de septiembre de 2011,


CHRISTIAN AYALA PEREZ
pp. Inversiones Imacor Limitada




MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (s)